

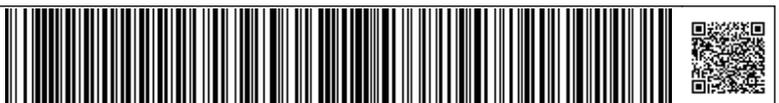
MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, PROGRAMACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO, DE 170 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES PORTÁTILES “TETRA” Y SUS ACCESORIOS, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y CON DESTINO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

1º.- La Dirección General de Seguridad es el órgano encargado de la ejecución del programa presupuestario destinado al Cuerpo General de la Policía Canaria (CGPC), y por tanto tiene bajo su competencia la dotación de los medios materiales necesarios para que dicho cuerpo pueda desarrollar sus funciones en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.

Según se dispone en el artículo 11 de la citada ley, el Cuerpo General de la Policía Canaria es un instituto armado de naturaleza civil, de estructura y organización jerarquizada que se constituye orgánicamente como un cuerpo único; por otra parte, además de lo dispuesto en esta ley, se regula por lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

2º.- En el informe de necesidad de fecha 8 de agosto de 2024, del Comisario Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria, se recoge la necesidad de adquirir un total de 170 terminales portátiles TETRA, de las cuales 159 irían destinadas a la dotación de los funcionarios en proceso de selección del Cuerpo General de la Policía Canaria (tanto de la escala superior como de la escala básica), y las otras 11 unidades para funcionarios procedentes de otros cuerpo policiales recién incorporados. Dichos terminales serán utilizados por los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones de policía , para lo que precisan de los medios técnicos adecuados.

El material que se precisa consiste en terminales portátiles TETRA, que se integrarán en la red de radiocomunicaciones digital del RESCAN garantizando su interoperabilidad. Dicho Equipo portátil TETRA deberá estar programado, operativo e integrado con todas las funcionalidades solicitadas en la Red TETRA RESCAN del Gobierno de Canarias, compuesto por el cuerpo del terminal, baterías, antena flexible, clip de traslado, funda de protección, cargados con sistema de carga dual, microaltavoz de mano y accesorio de fijación al cinturón.





3º.- Así pues, el objeto de la contratación consiste en el **suministro , programación y puesta en servicio, de 170 equipos de radiocomunicaciones digitales “TETRA” y sus accesorios, para la Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias y con destino al Cuerpo General de Policía Canaria**, con las características que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la contratación. Obviamente, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este Centro directivo no cuenta con los medios personales ni materiales objeto del mismo, por lo que se hace precisa su adquisición a empresa especializada y habilitada en el objeto de la contratación.

4º.- Por otra parte, la contratación del citado suministro, programación y puesta en servicio de los terminales de radiocomunicaciones digitales TETRA debe hacerse por la modalidad del **procedimiento abierto simplificado** (dado que su importe es inferior al señalado en el art. 21 LCSP) no sujeto a regulación armonizada y regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente:

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización del **suministro , programación y puesta en servicio, de 170 equipos de radiocomunicaciones digitales “TETRA” y sus accesorios, para la Dirección General de Seguridad del Gobierno de Canarias y con destino al Cuerpo General de Policía Canaria**, con las características que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada.

Dicho objeto corresponde el CPV de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea:CPV **32237000-3** Emisores-receptores portátiles.

SEGUNDO.- DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse **imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.**

Se ha previsto un solo lote en la contratación porque el destino del suministro de 170 terminales tetras y sus accesorios, va destinado al mismo cuerpo policial, y se exige una única dirección en la programación y puesta en servicio de los terminales de radiocomunicación, así





como su necesaria coordinación por la unidad policial competente, que podría verse alterada de atribuir el suministro a diferentes empresas. Por otra parte, el suministro es limitado con un presupuesto que en caso de distribuirse afectaría a la economía de escala y podría suponer un incremento del precio.

TERCERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la contratación que se propone se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el suministro, programación y puesta en servicio de 170 unidades TETRA, con la finalidad de dotar a los agentes del Cuerpo General de Policía Canaria de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones policiales y de seguridad ciudadana.

Asimismo, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, y su programación y puesta en servicio, este centro directivo no cuenta con los medios materiales ni personales objeto del mismo, por lo que se hace precisa su contratación a empresas especializadas del sector.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, E INFORMES PRECEPTIVOS.

La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas recogidas La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas contenidas en Libro Segundo, Título I, Capítulo I, y en la Sección 2ª, artículos 156 y siguientes, y en el Título II, Capítulo IV, del contrato de suministro, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en particular por el artículo 159, que establece las especialidades del procedimiento de adjudicación abierto y simplificado.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.5 y 107 y ss del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio (BOC núm. 156, Jueves 8 de agosto de 2024) el Director General de Seguridad es el órgano de contratación con todas las facultades inherentes, en procedimientos cuyo presupuesto base de licitación no supere 600.000 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el Reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios. Asimismo, es el órgano competente en la gestión de la seguridad pública, y Policía Canaria.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, y serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación según lo establecido en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, ya que supera el umbral de cien mil euros.





Asimismo, al superar el Valor estimado del contrato el importe de 100 mil euros, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de las personas licitadoras.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

La presente contratación requiere informe previo de la DGTDSP.

Por el importe del PBL inferior a 750 mil euros, no se requiere sin embargo, informe de fiscalización previa de la Intervención de la CAC, de conformidad al acuerdo de Gobierno de 2024.

QUINTO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

a) 5.1.- El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (216.916,60 €) incluido el 7% del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto neto:	202.725,00 €
- IGIC (7%):	14.191,60 €
- TOTAL	216.916,60 €

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

170 equipos portátiles TETRA			
PVP	Importe	IGIC (7%)	Importe Total
Costes Directos	170.850,00 €	11.959,50 €	182.809,50 €
Costes Indirectos	20.400,00 €	1.428,00 €	21.828,00 €
Beneficio Industrial	11.475,00 €	804,10 €	12.279,10 €
Total	202.725,00 €	14.191,60 €	216.916,60 €





El presupuesto de licitación por unidad a suministrar es el siguiente:

PRECIOS UNITARIOS

Unidades	Equipos portátiles TETRA
PVP sin IGIC Unidad	1.192,50 €
IGIC (7%)	83,48 €
Total Importe con IGIC	1.275,98 €

Desglose de costes directos, indirectos y otros gastos por unidad, en la siguiente tabla:

Equipo de radiocomunicaciones TETRA tipo PORTÁTIL				
CONCEPTO	PVP	IGIC (7%)	IMPORTE TOTAL	%
Equipo de radiocomunicaciones TETRA tipo PORTÁTIL	647,89 €	45,35 €	693,24 €	54,33%
Micro altavoz de mano	87,08 €	6,10 €	93,18 €	7,30%
Funda de protección	20,22 €	1,42 €	21,64 €	1,70%
Batería de funcionamiento	77,32 €	5,41 €	82,73 €	6,48%
Batería de reserva	77,32 €	5,41 €	82,73 €	6,48%
Cargador de sobremesa para terminal y batería	59,48 €	4,16 €	63,64 €	4,99%
Programación y puesta en servicio del equipo de radiocomunicaciones	35,69 €	2,50 €	38,19 €	2,99%
TOTAL COSTES DIRECTOS	1.005,00 €	70,35 €	1.075,35 €	84,28%
Transporte	96,63 €	6,76 €	103,39 €	8,10%
Mantenimiento/Garantía	23,37 €	1,64 €	25,01 €	1,96%
TOTAL COSTES INDIRECTOS	120,00 €	8,40 €	128,40 €	10,06%
Beneficio Industrial (6%)	67,50 €	4,73 €	72,23 €	5,66%
TOTAL COSTES	1.192,50 €	83,48 €	1.275,98 €	100,00%

Los precios de la licitación se basan en la memoria económica del Servicio de Asuntos Generales, que se incorpora al expediente, donde se han actualizado los precios de licitaciones anteriores de 2022 tras las consultas de mercado pertinentes, y encuadrarlos en las actuales circunstancias de adquisición de este tipo de suministros. En dicha memoria económica se recogen los parámetros consultados y bases de los precios de licitación el desglose de los costes, a cuyo contenido nos remitimos.

- En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por la persona adjudicataria se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación del mismo, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a





criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar a un mismo adjudicatario, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación.

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 2025, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven con cargo a la partida presupuestaria 0819 132B 623.03.00 PI/LA 206G0050 “Equipamiento CGPC”, por los siguientes importes:

- Presupuesto neto:	202.725,00 €
- IGIC (7%):	14.191,60 €
- TOTAL	216.916,60 €

No existe período de prórroga.

SEXTO.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021).

El valor estimado del contrato asciende a **doscientos dos mil setecientos veinticinco euros (202.725,00 €) sin IGIC.**

El método aplicado para calcularlo es el siguiente: del importe del presupuesto base de licitación (216.917,60 €) deducido el IGIC. No se prevén prórrogas ni modificaciones específicas. En atención al importe del valor estimado que no alcanza el umbral del artículo 21 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

SEPTIMO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Los bienes o productos objeto del suministro deberán entregarse, programarse y ponerse en servicio en las dependencias del CGPC, en el plazo máximo de **CINCO (5) MESES** o en el que, en su caso, hubiese ofertado el contratista, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

El suministro se entregará en la siguiente sede del CGPC:

Sede del CGPC en Las Palmas de GC. Calle Arrecife, n.º 1 de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

OCTAVO.- SOLVENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA.

Para determinar los criterios de solvencia de las licitadoras concurrentes que se especificarán en el pliego administrativo regulador de la contratación, se estará a lo establecido en los artículos 87 y siguientes de la LCSP, primando el **volumen de negocios** como criterio de suficiencia económica y **la experiencia de trabajos** similares como criterio de solvencia técnica.





A) Solvencia económica :

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos mínimos de solvencia económica y técnica, que se acreditarán a través de los medios de justificación indicados en los apartados siguientes.

Solvencia económica y financiera

a) Medio para acreditar la solvencia:

El volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. En el caso de que atendiendo a la fecha de constitución o de inicio de actividades no alcancen las mismas el período de tres años, se exigirá que el licitador disponga del mínimo de solvencia exigido respecto del ejercicio de mayor volumen de los ejercicios disponibles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato.

b) Concreción de los requisitos:

El volumen anual de negocios referido deberá ser igual o superior al valor estimado de cada lote, en el año de mayor volumen de negocios de los tres mencionados, que asciende al siguiente importe: **202.725,00 euros**.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Justificación de la solvencia exigida:

De entre las opciones permitidas por el artículo 87.1 de la LCSP, se ha optado por el criterio de solvencia contenido en el apartado a) al entender que es proporcionado y fácil de acreditar por las empresas del sector y respetando el máximo legal. Se ha fijado aquel umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Si bien se entiende necesario que la empresa que resulte adjudicataria cuente con recursos económicos suficientes durante la ejecución del suministro, debido a las dificultades del mercado, se quiere facilitar y promover la concurrencia, de ahí que, pese a la posibilidad de exigir hasta el máximo señalado en el artículo 87 (una vez y media del valor estimado) se haya optado por exigir un volumen anual de negocios equivalente al importe del valor estimado.

Se considera que la cifra fijada como mínimo para entender que el licitador es solvente desde el punto de vista económico es proporcional y procura el debido equilibrio entre los intereses de los licitadores y el subyacente dentro del propio contrato, toda vez que visibiliza la capacidad de la licitadora de abordar contrataciones con un límite cuantitativo similar.





Dicha justificación se aplica igualmente al umbral de la solvencia técnica.

c) Acreditación del cumplimiento de los requisitos:

1.- El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.- En todo caso, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Solvencia técnica o profesional

a) Medio para acreditar la solvencia:

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual al 70% de la anualidad media del lote correspondiente (sin IGIC), de acuerdo con el siguiente importe: (202.725,00 € x70%): **141.907,50 euros.**

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza se atenderá, además de a la similitud de los suministros realizados con el que constituye el objeto del contrato, código CPV: 32237000 -3 Emisores-receptores portátiles

b) Concreción de los requisitos

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario/a acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Exigencia del ROLECE.





De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, solo podrán concurrir a la licitación de este contrato las **empresas inscritas**, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva..

NOVENO: FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla: con posterioridad a la entrega del suministro, programación y puesta en servicio, previa presentación de factura y emisión de informe favorable o conformidad del Jefe del Servicio de Asuntos Generales, del órgano de contratación.

La factura se presentará electrónicamente.

DÉCIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato. Asimismo, en cumplimiento del artículo 145, en su apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios seleccionados responden a lo siguiente:

- a) En primer lugar, que ofrezcan la mejor relación calidad-precio y su vinculación al objeto del contrato.
- b) Se da prioridad a los criterios cualitativos relacionados con la calidad del objeto de la prestación (60), incluyendo el plazo de ejecución y garantía, porque constituye la mejor ventaja para el órgano de contratación, debido a que se trata de primar la calidad en el funcionamiento de los medios técnicos policiales (hombre caído y trabajador solictario), sobre todo por la finalidad a la que van dirigidos: garantizar el correcto desempeño de las funciones policiales.
- c) El plazo de ejecución se ha considerado como criterio con menor puntuación (20), porque en la actualidad los márgenes o umbrales de las empresas para la realización de las





ofertas, se han reducido muchísimo en atención a las dificultades disponibilidad de este tipo de suministros en el mercado nacional y europeo, y particularmente, la necesidad de su transporte desde el exterior hacia las islas. Se prima también la garantía en su funcionamiento por una mayor perdurabilidad, así como la recogida de residuos que obtiene una puntuación mínima que garantice el compromiso con valores ambientales.

d) El órgano de contratación ha optado por dar 40 puntos a la oferta económica, porque las disponibilidades presupuestarias exigen también un mayor esfuerzo en la minoración de los precios máximos de mercado, lo cual garantiza además una adecuada y aconsejable competitividad entre las empresa, para ofertar un buen producto a un precio razonable contando con las ventajas de sus proveedores.

Por otra parte, no se han considerado más criterios cualitativos técnicos, porque el margen de competencia en dichas características técnicas exigidas en el pliego técnico regulador, se reduce con los modleos existentes en el mercado.

Forma de valoración de los criterios.

a) La oferta económica máx. 40 puntos:

se valorará como mejor oferta económica la que produzca una mayor minoración en el precio unitario señalado en el pliego. La oferta del licitador en ningún caso podrá superar el importe de precio básico de licitación.

La mejor oferta será valorada con 40 puntos y el resto de las ofertas serán puntuadas conforme a la siguiente fórmula logarítmica:

$$P = pm * (1 + \log (mo / O))$$

Donde, "P" es la puntuación a obtener por la oferta a valorar. "pm" es la puntuación máxima en este apartado, es decir el valor que aparezca en la licitación como puntuación máxima de la oferta de precios unitarios (40 puntos) "mo" es el importe de la mejor oferta (la más económica) "O" es el valor de la oferta a valorar "log" el logaritmo en base 10.

Esta fórmula resulta adecuada y se justifica por lo siguiente:

- a) Es objetiva.
- b) No está sujeta a juicio de valor.
- c) Es progresiva.
- d) Mantiene la igualdad de trato.
- e) A ofertas económicas distintas las puntuaciones son diferentes.

La fórmula utilizada es conforme con lo establecido en el artículo 41 del Real decreto Ley 4/2021, de 31 de marzo que dispone que *"La valoración del precio se efectuará mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas"*.

En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y el valor establecido para "pm",





despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula. El precio ofertado no podrá superar el máximo de la licitación, pues, en caso de hacerlo, su oferta será excluida de la licitación.

En definitiva, la fórmula logarítmica es más aconsejable porque reduce las diferencias de puntuación – o mejor dicho, las ajusta- entre las ofertas con poca diferencia de euros entre sí.

.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados: El parámetro para determinar si una oferta está incurso en presunción de anomalía, es de una disminución del importe de licitación del precio unitario en más de un 6% sobre el precio máximo previsto. En el caso de que de la negociación resultara una oferta con una bajada de más de un 6%, se exigirá justificación a la licitadora conforme al procedimiento regulado en el art. 149 de la LCSP.

Criterios de valoración objetivos:

Se ha optado por las fórmulas automáticas y matemáticas. Lo cual garantiza una mayor concurrencia, igualdad y no discriminación en la presentación de las ofertas. Se ha prescindido de criterios de valoración subjetiva.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN (60 % máx)
1.- Ampliación del plazo de garantía mínimo de 3 años exigido en el Pliego técnico. Se valora el mayor plazo de garantía ofertado: - Si se ofertan 6 meses más del mínimo7,5 puntos - Se se ofertan 12 meses más del mínimo15 puntos	Máximo 15 puntos
2. Reducción del plazo de entrega del suministro de los terminales: Se valora que los licitadores reduzcan el plazo máximo (5 meses) recogido en la cláusula 10 de este pliego. Se reducirá en semanas, aplicando una fórmula de proporcionalidad directa.	Máximo 20 puntos A la mejor oferta se le asignarán los 20 puntos, y al resto de ofertas se le aplicará la fórmula proporcional.
3.- Sistema de Reprogramación remota mediante conexión inalámbrica WIFI	Máximo 10 puntos





Evita que se traslade un técnico para reprogramar terminales en caso de traslado a otra isla	Si.....10 puntos No.....0 puntos
4.- Funcionalidad de hombre caído (Se activa la alarma por caída del usuario) o Trabajador solitario (Se activa alerta en caso de no pulsación del terminal por el usuario, en una determinada franja de tiempo)	Máximo 10 puntos Si..... 10 puntos No0 puntos
5.- Mediambiental: retirada de residuos. Se valora el compromiso de las licitadoras con el reciclaje del material contaminante	Máximo 5 puntos. Si..... 15 No0

Fórmula: $P=(pm*O)/mo$, proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

DECIMOPRIMERO.- OBLIGACIONES ESENCIALES, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

En la ejecución del contrato la persona contratista habrá de asegurar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales, particularmente, en materia de residuos y materiales reciclables, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contrata-





ción haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

Dichas condiciones, dado su carácter fundamental para el cumplimiento del objeto del contrato, tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de lo previsto en el artículo 211 del LCSP, por lo que su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

Ambas obligaciones de ejecución tienen carácter de obligaciones esenciales y su incumplimiento provocará la resolución del contrato.

- Penalidades por incumplimientos: las previstas en el pliego tipo.

- **Incumplimiento del plazo de ejecución.**

Si llegado el final del plazo, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- **Cumplimiento defectuoso.-**

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del **3 %** del precio del contrato, IGIC excluido.

Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las siguientes penalidades: una penalización económica por importe del **3 %** del precio del contrato, IGIC excluido.

- **Incumplimiento de las condiciones de ejecución.-**

En el caso de que la contratista incumpliera las condiciones de ejecución de contrato recogidas en el pliego administrativo, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del **3 %** del precio del contrato, IGIC excluido.

DECIMOSEGUNDO.- REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En la presente contratación no se prevén modificaciones del artículo 204 de la LCSP, es decir, específicas. Por tanto, se aplicará lo previsto en los artículos 205 a 207 del citado





cuerpo legal para las posibles modificaciones contractuales no previstas en el pliego regulador: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

DECIMOCUARTO.- SUBCONTRATACIÓN.

La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

No existen tareas críticas que se excepciones a la subcontratación.-

DECIMOQUINTO PROTECCIÓN DE DATOS.

El objeto de la presente contratación en ningún caso implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, puesto que el objeto constituye el suministro, programación y puesta en servicio sin que haya acceso a datos de carácter personal que requieran tratamiento.

No obstante, la contratación está sometida a la normativa nacional (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y europea (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) en materia de protección de datos.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE
ASUNTOS GENERALES
Lourdes Mateo Faura**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LOURDES MATEO FAURA - JEFATURA DE SERVICIOS ASUNTOS GENERALES	Fecha: 04/11/2024 - 07:50:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000f1dVobgP1mpkcBRpkFM9jw==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/11/2024 - 07:50:40	